



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-22/2019-
INC-4

INCIDENTISTA: LUCIANO CRUZ
CONTRERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE VILLA
ALDAMA, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JONATHAN MÁXIMO
LOZANO ORDÓÑEZ

COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve¹.

RESOLUCIÓN relativa al incidente de incumplimiento de sentencia promovido por **Luciano Cruz Contreras**², respecto a la sentencia emitida por este Tribunal el seis de marzo, así como de las resoluciones incidentales de dieciséis de mayo, doce de julio y cuatro de septiembre, emitidas en los expediente TEV-JDC-22/2019-INC-1, TEV-JDC-22/2019-INC-2 y 22/2019-INC-3 en las cuales se declaró incumplida la sentencia referida.

¹ En adelante todas las fechas se referirán al dos mil diecinueve salvo mención en contrario.

² Actor en el juicio principal.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. Del acto reclamado.....	3
II. Presentación del incidente TEV-JDC-22/2019-INC-4.....	8
CONSIDERANDOS	13
PRIMERA. Competencia.....	13
SEGUNDA. Obligaciones derivadas de la sentencia así como de las resoluciones incidentales.	14
TERCERA. Estudio sobre cumplimiento.	17
CUARTA. Medida de apremio.....	29
QUINTA. Efectos de la resolución.....	49
SEXTA. Seguimiento de vista al Congreso del Estado en la resolución incidental de doce de julio.....	51
SÉPTIMA. Acciones tendiente al cobro de las multas impuestas por este Tribunal.	54
OCTAVA. Apercibimiento.....	55
RESUELVE	56

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral declara **fundado** el presente incidente y **ordena** al Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, que de cumplimiento a lo establecido en la consideración **QUINTA** del presente incidente.

Además, se le **impone una multa** de cien UMAS equivalente a \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a la Presidenta Municipal, Tesorera, Síndico Único, Regidora Primera y Regidora Segunda, del Ayuntamiento responsable; la que deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.

Se da vista a la Fiscalía General del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que conforme a derecho proceda respecto a la autoridad responsable.

Asimismo, **se da vista** al Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que proceda en términos de lo provisto por el artículo 18, fracción IX, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

De lo narrado por el incidentista en su escrito y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Del acto reclamado.

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a dicho municipio, para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Jornada electiva.** El diez de abril siguiente, tuvo verificativo la elección de agente y subagentes municipales en la congregación de La Soledad, mediante el

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

procedimiento de voto secreto, en la cual resultó ganador el hoy incidentista.

3. **Toma de protesta.** El uno de mayo del propio año, el ahora incidentista tomó protesta como subagente municipal propietario de la congregación mencionada.

4. **Presentación del juicio ciudadano.** El veintidós de enero, el inconforme, ostentándose como agente municipal de la congregación de La Soledad, municipio de Villa Aldama, Veracruz, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión de dicho ayuntamiento, de otorgarle una remuneración económica por el ejercicio de su cargo.

5. **Sentencia.** El seis de marzo, este Tribunal Electoral dictó la sentencia en la cual se declaró fundada la omisión de la responsable de reconocer y otorgar al actor una remuneración por el desempeño como subagente municipal de la congregación señalada; por lo que se ordenó a la referida municipalidad que, de manera vinculada, con el Congreso del Estado de Veracruz³, dieran cumplimiento a los efectos precisados en la sentencia.

6. **Notificación de la sentencia.** El día de la emisión de la sentencia se notificó por medio de estrados y al día siguiente por medio de oficio al Ayuntamiento de Villa Aldama y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz.

³ En adelante podrá citarse como Congreso del Estado.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

7. Presentación del incidente TEV-JDC-22/2019-INC-1.

El doce de abril, Luciano Cruz Contreras⁴, actor en el juicio de origen, promovió incidente de incumplimiento de sentencia, por considerar que el citado Ayuntamiento no había acatado el fallo dictado el seis de marzo, pues hasta la fecha en que presentó su escrito seguía sin percibir la remuneración a que tiene derecho por el desempeño de su cargo.

8. Resolución incidental-1. El dieciséis de mayo se dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia indicado en el párrafo anterior, en la cual se declaró incumplida la sentencia de seis de marzo dictada en el expediente principal, por parte del ayuntamiento de Villa Aldama, por lo que se ordenó a la Presidenta Municipal, Síndico Único, Regidora Primera y Regidora Segunda, integrantes del cabildo del ayuntamiento referido, así como al Titular de la Tesorería Municipal, dar cumplimiento a los efectos señalados en la misma.

9. Notificación de la resolución incidental. El día de la emisión de la resolución se notificó por medio de estrados y al día siguiente por medio de oficio a la Presidenta Municipal, Tesorera, Síndico Único, Regidora primera y Regidora Segunda del Ayuntamiento responsable y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz. Sin que se haya promovido algún medio de impugnación en su contra.

⁴ Visible en cuaderno incidental-1.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

10. Presentación del incidente TEV-JDC-22/2019-INC-2.

El veintiocho de mayo, Luciano Cruz Contreras⁵, actor en el juicio de origen, promovió un segundo incidente de incumplimiento de sentencia, por considerar que las autoridades del citado Ayuntamiento no habían acatado la sentencia de seis de marzo, así como la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia dictada el dieciséis de mayo.

11. Resolución incidental-2. El doce de julio, se dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia indicado en el párrafo anterior, en la cual se declaró incumplida la sentencia de seis de marzo dictada en el expediente principal, así como la resolución incidental-1 dictada el doce de julio, por parte del ayuntamiento de Villa Aldama, por lo que se ordenó a la Presidenta Municipal, Síndico Único, Regidora Primera y Regidora Segunda, como integrantes del cabildo del ayuntamiento referido, así como al Titular de la Tesorería Municipal, dar cumplimiento a los efectos señalados en la misma, se puso en conocimiento al Congreso del Estado sobre lo acontecido, además de imponérseles una multa ante la conducta omisiva que presentaron.

12. Notificación de la resolución incidental. El día de la emisión de la resolución se notificó por medio de estrados y el quince siguiente por medio de oficio a la Presidenta Municipal, Tesorera, Síndico Único, Regidora primera y Regidora Segunda del Ayuntamiento responsable, así como

⁵ Visible en el cuaderno incidental-2.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-22/2019-INC-4

al Congreso, ambos del Estado de Veracruz. Sin que se haya promovido algún medio de impugnación en su contra.

13. Presentación del incidente TEV-JDC-22/2019-INC-3.

El veintinueve de julio, Luciano Cruz Contreras⁶, actor en el juicio de origen, promovió un tercer incidente de incumplimiento de sentencia, por considerar que las autoridades del citado Ayuntamiento no habían acatado la sentencia de seis de marzo, así como las resoluciones incidentales dictada el dieciséis de mayo, doce de julio y cuatro de septiembre.

14. Resolución incidental-3. El cuatro de septiembre, se dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia indicado en el párrafo anterior, en la cual se declaró incumplida la sentencia de seis de marzo dictada en el expediente principal, así como las resoluciones incidentales de dieciséis de mayo, doce de julio y cuatro de septiembre, por parte del ayuntamiento de Villa Aldama, por lo que se ordenó a la Presidenta Municipal, Síndico Único, Regidora Primera y Regidora Segunda, como integrantes del cabildo del ayuntamiento referido, así como al Titular de la Tesorería Municipal, dar cumplimiento a los efectos señalados en la misma, se les impuso una nueva multa y se les apercibió que de persistir en dicha conducta omisiva se daría vista a la Fiscalía General del Estado, al Congreso del Estado, a fin de que proceda en términos de lo provisto por el artículo 18, fracción IX, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. y se les impondría una tercera multa.

⁶ Visible en el cuaderno incidental-3.

15. Notificación de la resolución incidental. El día de la emisión de la resolución se notificó por medio de estrados y el cinco siguiente personalmente al acto y por medio de oficio a la Presidenta Municipal, Tesorera, Síndico Único, Regidora primera y Regidora Segunda del Ayuntamiento responsable, así como al Congreso y la Secretaría de finanzas y Planeación, todos del Estado de Veracruz.

II. Presentación del incidente TEV-JDC-22/2019-INC-4

16. Escrito incidental. El veinticuatro de septiembre, Luciano Cruz Contreras⁷, actor en el juicio de origen, promovió un cuarto incidente de incumplimiento de sentencia, por considerar que las autoridades del citado Ayuntamiento no han acatado lo ordenado en la sentencia principal, así como las resoluciones de los incidentes de incumplimiento de sentencia dictados el dieciséis de mayo, doce de julio y; por tanto, solicita a este Tribunal se haga efectivo el apercibimiento de multa señalado en la citada resolución y se vincule al Congreso del Estado para que vigile el actuar de la responsable.

17. Apertura del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre, dictado por el Magistrado Presidente⁸, se ordenó integrar el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia y registrarse en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-22/2019-INC-4**, y turnarlo a

⁷ Visible a fojas de la 1-3 del cuaderno incidental.

⁸ Visible a foja 4 del cuaderno incidental.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-22/2019-INC-4

la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada por haber fungido como Instructora.

18. Requerimiento de informe. El uno de octubre, se emitió el acuerdo de radicación y requerimiento⁹ del incidente que nos ocupa, adjuntando copia de la promoción del incidente, a efecto de que el Ayuntamiento señalado, por conductos de los integrantes del cabildo, así como del titular de la Tesorería municipal, rindieran el informe vinculado al cumplimiento de la sentencia primigenia y aportaran las pruebas que avalaran el mismo.

19. Además, se requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informara lo relativo a las acciones tomadas en relación a la vista establecida en la resolución incidental de doce de julio sobre la conducta que manifestó la autoridad responsable, así como sobre exhorto para legislar lo relativo a la remuneración de agentes y subagentes.

20. Asimismo, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informara sobre el cobro de las multas anteriormente establecidas en las resoluciones incidentales de doce de julio y cuatro de septiembre.

21. Dicho proveído se notificó a dichas autoridades por medio de estrados en la misma fecha y por oficio el uno, dos y tres siguientes.

⁹ Visible a fojas 7 y 9 del cuaderno incidental.

22. Respuesta del Congreso del Estado. El cuatro de octubre, mediante oficio DSJ/1741/2019¹⁰, el Congreso dio contestación al requerimiento señalado en el punto anterior.

23. Certificación de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante actuación de dieciséis de octubre¹¹, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral hizo constar que hasta esa fecha no se recibió en la oficialía de partes escrito o promoción alguna por parte del ayuntamiento responsable para dar cumplimiento al requerimiento dictado por la Magistrada Instructora mediante el proveído uno de octubre.

24. Ejecución de multa impuesta en el incidente de incumplimiento-2. El dieciocho de octubre¹² se glosó copia certificada del escrito remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado mediante el cual informó cuestiones relacionadas con el cobro de la multa impuesta en el incidente de incumplimiento de cuatro de septiembre.

25. Segundo requerimiento. Mediante acuerdo de veintitrés de octubre¹³, se requirió por segunda ocasión a las autoridades del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, para que rindieran el informe vinculado con el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano de origen, así como las resoluciones incidentales dictadas el dieciséis de mayo, doce de julio y cuatro de septiembre.

¹⁰ Visible a fojas 26 y 29 del incidente.

¹¹ Visible a foja 32 del incidente.

¹² Visible a fojas 33 del incidente.

¹³ Visible a foja 34-36 del incidente.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

26. Asimismo, se consideró necesario requerir al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Perote, Veracruz, para que informara el estado que guarda el cobro de las multas impuestas a las autoridades referidas en los incidentes de incumplimiento de sentencia de doce de julio y cuatro de septiembre.

27. **Escrito del incidentista.** El veintiocho de octubre, el incidentista presentó escrito mediante el cual solicitó se hicieran efectivos los apercibimientos señalados en la resolución incidental de cuatro de septiembre¹⁴.

28. **Informe del Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Perote sobre la ejecución de las multas impuestas.** El veintinueve de octubre, el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Perote, a través del Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación¹⁵ informó sobre las acciones desplegadas para ejecutar el cobro de la multa impuesta a las autoridades responsables en las resoluciones incidentales de doce de julio y cuatro de septiembre.

29. **Sentencia del juicio TEV-JDC-818/2019 y TEV-JDC-820/2019 acumulados.** El cuatro de noviembre, este Tribunal resolvió el juicio ciudadano TEV-JDC-818/2019 Y TEV-JDC-820/2019, acumulados, en el que diversos actores, entre otras cuestiones, demandaron la omisión por parte de ayuntamiento de Villa Aldama Veracruz, de proporcionarles una remuneración por el ejercicio de sus

¹⁴ Visible a fojas 43-44 del incidente.

¹⁵ Visible a fojas 103-161 del incidente.

cargos como agentes municipales del ayuntamiento referido.

30. Acuerdo de vista al incidentista. El once de noviembre, se dio vista al incidentista¹⁶ con copia de la documentación remitida por el Congreso del Estado de Veracruz, para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a sus intereses convenga.

31. Desahogo de vista. Mediante promoción ingresada el doce de noviembre¹⁷, el incidentista desahogó la vista que le fue concedida mediante el proveído de once de noviembre.

32. Certificación de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante actuación de doce de noviembre¹⁸, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual las autoridades municipales responsables dieran cumplimiento al requerimiento efectuado por la Magistrada Instructora mediante el acuerdo de veintitrés de octubre.

33. Orden de elaborar el proyecto de resolución incidental. Agotada la substanciación y en términos del artículo 141, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se ordenó elaborarse el

¹⁶ Visible a fojas 163-164 del incidente.

¹⁷ Visible a fojas 169-171 del incidente.

¹⁸ Visible a foja 172 del incidente.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

presente proyecto de resolución para ser propuesto al Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia.

34. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII y 19, fracción XIV del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

35. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL**

CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹⁹ que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDA. Obligaciones derivadas de la sentencia así como de las resoluciones incidentales.

36. De acuerdo con lo resuelto en la sentencia de seis de marzo, así como en las resoluciones incidentales de dieciséis de mayo, doce de julio y cuatro de septiembre, este Tribunal ordenó lo siguiente:

(...)

Efectos de la resolución.

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano Luciano Cruz Contreras, como servidor público en su calidad de subagente municipal, misma que deberá cuantificarse y cubrirse retroactivamente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

¹⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-22/2019-INC-4

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el inciso **b**, de la consideración sexta, de la sentencia del expediente TEV-JDC-22/2019, dictada el seis de marzo por este órgano jurisdiccional.

La sesión de cabildo para la propuesta, análisis, discusión y aprobación de la modificación presupuestal deberá convocarse y llevarse a cabo a más tardar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

Para lo anterior, se vincula a los integrantes del Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, **Presidenta, Síndico Único, Regidora Primera y Regidora Segunda**, así como a la **Tesorera Municipal** de ese lugar, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz; conforme a sus atribuciones, en breve término, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal lo respectivo del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de **Villa Aldama**, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la